SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE VITERBO

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el Artículo 2 los fines del Estado así:

> ***ARTÍCULO 2. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO**. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que, con relación a las facultades constitucionales de los alcaldes se establece en el artículo 315 que:

> *(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (…).*

Que dentro sus obligaciones legales los alcaldes municipales deberán realizar las gestiones administrativas que permitan celebrar los contratos o convenios que permitan el normal funcionamiento del ente territorial, máxime cuando están de por medio derechos fundamentales, la prestación efectiva del servicio público o los fines esenciales del Estado. Bajo ese argumento, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que

> *(…) los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los*

alcaldes tendrán las siguientes D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica que

> *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

Ahora bien, en cuanto a la obligación que les asiste a las entidades territoriales donde no haya centros de reclusión adecuados para la recepción del personal privado de la libertad de celebrar los convenios dispuestos para tal fin con el Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC-, es importante mencionar que dicha entidad fue creada por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, ideado como un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que, en este sentido, y sobre la potestad de los directores del INPEC para la celebración de convenios interadministrativos o de asociación con entes de derecho público con el fin de proceder con la recepción de personal privado de la libertad, el artículo 19 de la ley 65 de 1993 reglamentó que:

> ***ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.*** *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"*

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión de los directores carcelarios estableció que:

> *"(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".*

Que, en cuanto a la procedencia y oportunidad de la celebración de los convenios interadministrativos entre el INPEC y las entidades territoriales, la Corte Constitucional en la Sentencia T - 101 de 2010 considera, entre otros asuntos, lo siguiente:

> *(…)23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario, desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales (…).*

Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 17 observa:

> *Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.*

Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)".*

Que mediante la Sentencia SU – 122 de 2022, la Corte Constitucional ordena "*a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace*

referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".

Es así como la necesidad aquí planteada es fundamental en cuanto a la obligación que le asiste al Municipio de Viterbo para garantizar la protección efectiva de la población privada de la libertad dela jurisdicción, en especial al no contar con la infraestructura adecuada para la recepción y atención de dicha población, razón por la cual debe encaminar sus actividades misionales a la celebración de un convenio interadministrativo con el INPEC con el fin de suplir las urgencias derivadas de la infracción a la Ley Penal por parte de la comunidad.

Que para el cabal cumplimiento de las anteriores prescripciones legales, las metas y programas establecidos en los instrumentos de planeación municipal como el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción de la vigencia 2025 de la Secretaria de Gobierno Municipal, se adelantará la celebración de un convenio interadministrativo con el INPEC para la recepción en sus instalaciones de personal en calidad de sindicados o condenados y que sean remitidos desde esta jurisdicción, en plena observancia de lo dispuesto por los normatividad vigente aplicable y la Directiva N° 003 de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, donde se conmina a la entidades territoriales a

> *(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...).*
>
> *La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (...).*

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que, por lo anterior, el Municipio de Viterbo considera de suma importancia adelantar el presenten proceso contractual, teniendo como objetivo central garantizar el bienestar del personal privado de la libertad oriundo de la jurisdicción municipal, y en consonancia con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 *"Transformando Acciones en Resultados"*, respecto del siguiente proyecto.

Eje Estratégico	**Seguridad, Convivencia y Cultura Ciudadana**				
Sector:	Gobierno Territorial				
Responsable:	Secretaría de Gobierno y Secretaría de Vivienda, Saneamiento Básico e Infraestructura				
PROGRAMA	Seguridad				
SUBPROGRAMA	Sistema Carcelario				
Objetivo:	Garantizar el bienestar en el marco de los derechos humanos a las personas privadas de la libertad.				
Meta	**Producto**	**Indicador/medido a través de**	**Línea base**	**Meta cuatrienio**	**ODS**
Garantizar el bienestar de las personas privadas de la libertad.	Servicio de bienestar a la población privada de libertad **(1206007)**	Personas privadas de la libertad con Servicio de bienestar **(120600700)** Medido a través de: **Número de personas**	42	50	16

II. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE SINDICADOS EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

III. CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL CONVENIO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Códigos UNSPSC	Descripción de actividades
92101700 Sistemas de cárceles y prisiones 92101701 Prestación de Servicios para el albergue de personas sindicadas	1. Recibir y/o ubicar a la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación. 2. Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario. 3. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio y de acuerdo a las solicitudes emitidas por las autoridades competentes. 4. Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. 5. Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del contrato.

IV. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL CONVENIO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo especificaciones técnicas proyectadas por el Director del establecimiento. **4)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **5)** Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación. **6)** Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "*no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios*" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.**7)** Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario. **8)** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **9)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **10)** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos

casos objeto del presente convenio. **11)** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **12)** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **13)** El INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN. **14)** Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato. **15)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS: 1) Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. **4)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio.**7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director Regional Viejo Caldas al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.**10)** Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. **11)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

V. PLAZO Y DURACIÓN

El presente convenio se ejecutará a partir de la firma del convenio hasta 31 de diciembre 2025 y/o hasta agotar el presupuesto.

VI. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal.

- Fotocopia de Cámara y Comercio, si es persona jurídica
- Fotocopia del RUT del contratista.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Medias correctivas
- Propuesta Económica

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

La modalidad de selección para la escogencia del contratista en aplicación de los trámites legales, será la contratación directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011. Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

VIII. ANÁLISIS DEL RIESGO

Debido a las características esenciales del convenio a celebrar, su forma de pago y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, el Decreto 1082 de 2015, se determina que no se requiere de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del mencionado decreto.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, señalando como excepciones los convenios de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los convenios de que tratan los literales a, b del articulo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo estatuido en la normatividad vigente, los riesgos que corre el Municipio en el desarrollo del convenio son:

Clase	Tipificación	Grado de Ocurrencia	Valoración o Intensidad del Riesgo	Quien lo asume
Administrativo	la falta de firma por parte del adjudicatario del convenio	Bajo	Tolerable	Contratista
Administrativo	Demoras en la orden de inicio, debido a que el contratista no aporta la garantía.	Bajo	Tolerable	Contratista
Administrativo	Demoras en el inicio del convenio, debido a la aprobación tardía de documentos de legalización del convenio por parte de la entidad.	Bajo	Tolerable	Entidad contratante.
Administrativo	Incumplimiento en el manejo de los recursos o destinación no especificada de los mismos.	Medio	Alto	Contratista
Administrativo	Radicación extemporánea de cuentas de cobro ante la entidad por parte del contratista	Bajo	Tolerable	Entidad contratante
Administrativo	Demoras superiores a las previstas en el convenio en la revisión y trámite de las actas y/o cuentas por parte de los supervisores del convenio.	Bajo	Tolerable	Entidad contratante
Administrativo	Incumplimiento del contratista en sus obligaciones contractuales.	Medio	Moderado	Contratista
Técnico	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal del contratista con perjuicio a terceros	Bajo	Tolerable	Contratista
Financiero	Riesgo por modificación del régimen de impuestos	Medio	Tolerable	Contratista y la entidad contratante
Legal	Que el contratista aporte documentos falsos o carentes de	Medio.	Moderado.	Contratista.

	validez legal y que no se puedan verificar fácilmente por la entidad contratante.			

Aspectos financieros, técnicos y análisis de riesgos:

La Administración Municipal recurre al convenio interadministrativo para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 65 de 1993 reglamentó que los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones. Así mismo, artículo 17 de la Ley 65 de 1993 que sanciona que *(…)* La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

IX. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

El valor del convenio se estima en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)** discriminados de la siguiente forma:

a) DOTACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS PPL (ELEMENTOS DE TRABAJO, PRODUCTOS DE SANEAMIENTO BÁSICO, ETC.) CORRESPONDIENTE AL 70% DEL VALOR TOTAL ($24.500.000), DISCRIMINADOS ASÍ:

- ADQUISICIÓN DE BATIDORA COMERCIAL DE 7,6 LITROS CON MOTOR DE 1.3 CABALLOS DE FUERZA (HP) ACERO INOXIDABLE por un valor de **TRES MILLONES CUATROCENTOS MIL PESOS ($3.400.000).**
- ADQUISICIÓN DE TRES RADIOS DE COMUNICACIÓN por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000).**
- ADQUISICIÓN DE CUATRO DETECTORES DE METAL por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).**
- ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).**
- ADQUISICIÓN DE KITS BÁSICOS DE ASEO por un valor de **CINCO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($5.600.000).**

Los anteriores ítems deben ceñirse a los requerimientos consignados en las fichas técnicas anexas al presente proceso.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

b) **SOBRESUELDO PARA FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTE AL 30% DEL VALOR TOTAL ($10.500.000),** el cual puede ser entregados en bonos para ser redimibles en almacenes de cadena o donde el ente territorial contrate.

Se anexa la relación de personal a la fecha de la suscripción del convenio.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado ficha técnica que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

X. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente compromiso se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00174 del 13 de marzo de 2025 Rubro No. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, CCPET01 91119 Otros servicios de administración pública, por un valor de $35.000.000, Fuente de financiación Ingresos corrientes de libre destinación y SGP Propósito General de Libre Inversión.

XI. INCLUSIÓN EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Una vez verificado el Plan de Adquisiciones aprobado para el año 2025 se pudo constatar que la presente contratación se encuentra incluida en dicho Plan.

Viterbo Caldas, abril de 2025

Estudio elaborado por,

SANTIAGO RESTREPO GÓMEZ
Secretario de Gobierno